

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 47/2008

Mérida, Yucatán a dieciséis de junio de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio **144908**.----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de fecha dos de mayo del año dos mil ocho, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 144908 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LA PAGINA ESPECIFICA DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y O DEL REGLAMENTO DEL INAIP QUE FACULTA A LA ANALISTA DE PROYECTOS A INTERPRETAR LOS ARTICULOS 4 Y 39 FRACCIÓN 2 TAL Y COMO LO HIZO EN SU MEMORANDUM MARCADO CON EL NUMERO AP 151 2008 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2008 SEÑALANDO EN LA RESOLUCION EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO DEL INAIP EN RELACION A MI SOLICITUD FOLIO 131608”.

SEGUNDO.- En escrito sin fecha, el C.P ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, resolvió lo siguiente:

“ENTREGUESE AL PARTICULAR COPIAS SIMPLES DEL DOCUMENTO INDICADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 47/2008

EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE 3.60 (TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE TRES COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 42,43,44,45, 46 Y 48 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2008; Y 39, TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON UNA VERSION ELECTRONICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PERMITA SU ENTREGA POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI). SEGUNDO NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YUCATÁN. ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, C.P. ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, EL 02 DE MAYO DE 2008”.

TERCERO.- En fecha siete de mayo de dos mil ocho el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN PUBLICA ENTREGADA NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 47/2008

ARTICULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO VIGENTE”.

CUARTO.- En fecha doce de mayo del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/587/2008 y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN SU SOLICITUD, TODA VEZ QUE EN RESOLUCION EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, SE ENTREGO INFORMACIÓN PUBLICA QUE A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE. SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTION PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LA ANALISTA DE PROYECTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INAIP PROPORCIONA A ESTA UNIDAD DE ACCESO LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL RECURRENTE, Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION Y LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 47/2008

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se requirió a la autoridad para que en el termino de tres días hábiles remitiera el expediente y/o constancias que integrara con motivo de la solicitud marcada con el numero de folio 131608.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/702/2008 fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha diez de junio del año dos mil ocho se acordó tener por presentado el cumplimiento al requerimiento que le fuere hecho al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, se acumulo al expediente para los efectos legales correspondientes y al igual se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles podrán formular alegatos y se dio vista para que en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, el Secretario Ejecutivo resolverá dicho recurso.

DECIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/764/2008 fecha diez de junio de dos mil ocho, se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 47/2008

propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión de presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente, se advierte que en ella requirió: **COPIA DE LA PAGINA ESPECIFICA DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y O DEL REGLAMENTO DEL INAIP QUE FACULTA A LA ANALISTA DE PROYECTOS A INTERPRETAR LOS ARTICULOS 4 Y 39 FRACCIÓN 2 TAL Y COMO LO HIZO EN SU MEMORANDUM MARCADO CON EL NUMERO AP 151 2008 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2008 SEÑALANDO EN LA RESOLUCION EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO DEL INAIP EN RELACION A MI SOLICITUD FOLIO 131608.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 47/2008

Estatad de Acceso a la Información, resolvió entregar copia de los artículos 9, 10, 14, 15 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública para los Estados y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de defensa, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que entregó información diversa a la requerida es su solicitud, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia, mismo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 47/2008

La fracción II del artículo 45 de la Ley señala que el recurso procederá cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud. En ese sentido, el suscrito tiene facultades para determinar si la información entregada por las Unidades de Acceso corresponde a lo solicitado. Esa determinación conlleva constatar, por ejemplo en este caso, si la información entregada por recurrida contiene disposiciones legales relacionadas con las atribuciones del Analista de Proyectos del Consejo General.

Es pertinente precisar, sin embargo, que corresponde a otras autoridades determinar cuáles fundamentos otorgan o no facultades a la autoridad competente para la interpretación de los artículos 4 y 39 fracción II de la Ley de la Materia, en razón de que tal valoración equivale a emitir una interpretación de la normas citadas por la recurrida, lo cual, es facultad de la autoridad administrativa competente o en última instancias, del Poder Judicial.

En razón de que la documentación entregada al particular contiene normatividad relacionada con las atribuciones del Analista de Proyectos del Instituto, procede confirmar la resolución de dos de mayo de dos mil ocho.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

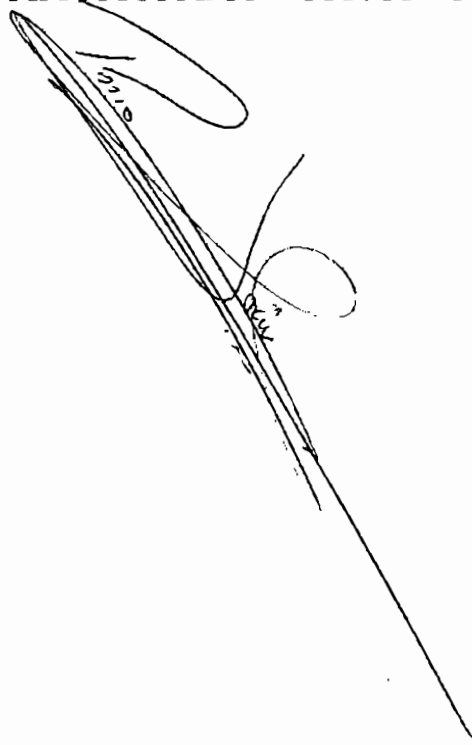
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Confirma** la resolución de fecha dos de mayo de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de conformidad a los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 47/2008

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dieciséis de junio de dos mil ocho.-----

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is slanted downwards and to the right. It appears to be the name 'Pablo Loría Vázquez' written in a cursive style.